



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1928.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

11 de Mayo de 1988

4765

OFNo. 0652

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "CUAUHTEMOC"
MPIO.: CENTLA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO para resolver el Expediente Número 631/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Cauh-temoc", Municipio de Centla del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 1295, de fecha 8 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 11 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 20 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 10 de Febrero de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose

notificar a los C.C. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de Febrero de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se Comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios; en pleno Goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria, que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 17 de Febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la Comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley

Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente Notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 28 de Enero de 1988; el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es

procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Cuauhtémoc", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los C.C.: 1.- Moisés Cruz, 2.- Bertino Galmiche, 3.- Samuel Hernández, 4.- Benjamín López, 5.- Pablo Gordillo Hernández, 6.- Rafael Chablé Galmiche, 7.- Eugenio Hernández Arias, 8.- Sabina Pérez Pérez, 9.- Urbano Jiménez Montero, 10.- Pascual Arias Marín, 11.- Feliciano Córdova, 12.- Florentino Gordillo H., 13.- Santana

Chablé Galmiche y 14.- Eliosa Hernández C. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los C.C.: 1.- Pedro Cruz, 2.- Constantino Cruz, 3.- Salomón Cruz, 4.- Tiburey Cruz, 5.- Francisca Cruz, 6.- Elena Cruz, 7.- Zoila Pérez, 8.- Ediviges Hernández, 9.- Juana Hernández, 10.- Bertina Hernández, 11.- María Dionicio Pérez, 12.- Jesús Chablé Galmiche, 13.- Auristela Chablé de la Cruz y 14.- Antonia de la Cruz Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Numeros: 1.- 507701, 2.- 507809, 3.- 507821, 4.- 507825, 5.- 507863, 6.- 1983476, 7.- 1983477, 8.- 1983479, 9.- 1983505, 10.- 1983506, 11.- 1983510, 12.- 1983512, 13.- 3260185 y 14.- 2910126.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Cuauhtémoc", Municipio de Centla del Estado de Tabasco, a los C.C.: 1.- Adalberto May Rodríguez, 2.- Raquel Javier Sánchez, 3.- Paula Hernández Chablé, 4.- Miguel López León, 5.- Delfina Montero García, 6.- Noé Chablé Galmiche, 7.- María Hernández Santos, 8.- Julián Dionicio Pérez, 9.- Maximina Jiménez Ramírez, 10.- Rita Ramírez Ramírez, 11.- Manuela Murillo Cruz, 12.- Florencia Gordillo Hernández, 13.- Santana Chablé Cruz y 14.- Carmen Montero Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVA-

CIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN en el Ejido del Poblado denominado "Cuauhtémoc", Municipio de Centla del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 0778

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO

AL POBLADO DENOMINADO "COCONA", DEL MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO.

SR. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PALACIO DE GOBIERNO
VILLAHERMOSA, TABASCO
P R E S E N T E

Vicente Aviña Hernández, Comisariado Ejidal, Eduardo Ramos Acosta, Secretario; Miguel de la Cruz Salas, Tesorero, Teófilo Velasco Cruz y Antonio de la Cruz Domínguez, 1o. y 2o. Vocales, respectivamente, autoridades del Ejido antes mencionado, con motivo de la reunión general realizada el día Domingo 20 de Abril del año en curso, acordamos realizar ante usted la gestión correspondiente para la Ampliación de Tierras, de este Ejido "Coconá", del Municipio de Teapa, Tab. Ante usted, C. Gobernador, comparecemos y exponemos:

Por medio del presente escrito promovemos ante su señoría, la ampliación de Tierras en nuestro Ejido. Fundados para ello en los hechos, consideraciones y derechos siguientes:

HECHOS:

1.- Por la explosión demográfica en nuestro Poblado, que ha venido creciendo considerablemente, en consecuencia, el grupo que representamos no tiene donde trabajar y hacer producir la tierra para que haya alimentos para el consumo, pero además, se hace necesario contar con Centro de Población.

2.- Por las razones planteadas en el punto inmediato anterior, estamos solicitando de usted, su valiosa intervención, ante quien corresponda, a fin de que se resuelva nuestra solicitud de Ampliación de Tierras, para los efectos de afectación señalamos las siguientes propiedades:

PROPIETARIO: FRANCISCO MOLLINEDO PRATS, NOMBRE DEL PREDIO: FINCA SAN ANTONIO, UBICACION: COLINDA CON EL EJIDO; PROPIETARIO: NICOLAS MOLLINEDO PRATS, NOMBRE DEL PREDIO: FINCA LA LLUVIA, UBICACION: COLINDA CON EL EJIDO; PROPIETARIO: NICOLAS MOLLINEDO PRATS, NOMBRE DEL PREDIO: FINCA LA GUADALUPE, UBICACION: COLINDA CON EL EJIDO; PROPIETARIO: RICARDO LOPEZ AGUILAR, NOMBRE DEL PREDIO: RANCHO ABRAHAM, UBICACION: COLINDA CON EL EJIDO; PROPIETARIO: CECILIO RAMON PEDRERO, NOMBRE DEL PREDIO: RANCHO ABRAHAM, UBICACION: COLINDA CON EL EJIDO; PROPIETARIO: ANCELMO IDUARTE, NOMBRE DEL PREDIO: RANCHO ABRAHAM, UBICACION: COLINDA CON EL EJIDO,

DERECHOS:

Son aplicables en la presente promoción los artículos 200, 203, 205, 241, 272, 273 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente.

Por lo antes expuesto C. Gobernador, respetuosamente le pedimos tener por presentado el presente escrito y acordar favorablemente, girando sus respetables órdenes a las Autoridades Correspondientes, en Materia Agraria, para que surtan efecto los trámites legales.

ATENTAMENTE
TIERRA Y LIBERTAD

LOS SOLICITANTES:

1.- Vicente Aviña Hernández, 2.- Eduardo Ramos Acosta, 3.- Miguel de la Cruz Salas, 4.- Teófilo Velasco Cruz, 5.- Antonio de la Cruz Domínguez, 6.- Macario Estéban Jiménez, 7.- Víctor Manuel Cruz Reyes, 8.- Candelario Osorio Alvarez, 9.- Sebastián López Sánchez, 10.- Miguel de la Cruz Salas, 11.- Adolfo Castellanos Pérez, 12.- Vicente Aviña Hernández, 13.- Lorenzo de la Cruz García, 14.- Antonio de la Cruz Domínguez, 15.- Felipe Jiménez de la Cruz, 16.- Eduardo Ramos Acosta, 17.- Faustino Pineda Alonzo, 18.- Marciano Cruz Hidalgo, 19.- Carlos Zetina Oliva, 20.- Teófilo Soberano Cruz, 21.- José Cruz Reyes, 22.- José Antonio May Landeros, 23.- Tilo Gómez Castellanos, 24.- Víctor Feria Cruz, 25.- Candelario Osorio Alvarez, 26.- Ricardo Hernández Martínez, 27.- Elda Domínguez Alfaro, 28.- José Humberto Cárdenas Aguilar, 29.- Crecencio Pérez Hernández, 30.- José Luis Pérez de los Santos, 31.- Elidio Hernández Pérez.

Villahermosa, Tabasco, 9 de Abril de 1988

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

COTEJARON:
Mariza Gallegos Cerino
José Guadalupe García Morales

OFNo 0762

RESOLUCION**COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO**

POB.: "PROFR. CAPARROSO"
MPIO.: MACUSPANA
EDO.: TABASCO

ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Número 18/73/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Profr. Caparroso", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 2751, de fecha 15 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 17 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 26 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 14 de Marzo de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesores, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose Notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430, del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desahogo, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández
 EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
 M.V.Z. Faustino Torres Castro

Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, así como la de los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 425 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 425, de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente Notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de Febrero de 1988; el Acta de Desahogo; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterumpidos y, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
 Lic. Adrián Hernández Cruz

en el Ejido del Poblado denominado "Profr. Caparroso", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- Pascual Martínez, 2.- Pablo Hernández, 3.- Rubén Zurita, 4.- Tomás López López, 5.- Javier Díaz López, 6.- Federuci Duaz Duaz, 7.- José Reyes López, 8.- Gonzalo Vázquez L., 9.- Juan Jiménez Torres y 10.- Rafaela Torres de J. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los CC.: 1.- Carmen López, 2.- Fulgencio Martínez, 3.- Teodoro Martínez, 4.- Julia Martínez, 5.- Guadalupe Vázquez, 6.- Angel Vidal Hernández, 7.- Feliciano Ovidio Hernández, 8.- José Vázquez, 9.- Martina Jiménez, 10.- Neftali Zurita, 11.- Ulises Zurita y 12.- Sedania Zurita. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 504720, 2.- 504753, 3.- 504830, 4.- 2332327, 5.- 2332335, 6.- 2332353, 7.- 2332400, 8.- 2332424, 9.- 2332432 y 10.- 2332442.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Profr. Caparroso", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Genórimo Martínez Jiménez, 2.- Encarnación Hernández Martínez, 3.- Félix Mar Zurita Jiménez, 4.- Olga Hernández Jiménez, 5.- Adolfo Mena Salvador, 6.- Federico Díaz Díaz, 7.- Eneclina López Hernández, 8.- Rosalino Hernández Vázquez, 9.- Isaías López Notario y 10.- Pedro Torres Arcos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Profr. Caparroso", Municipio de Macuspana, del Estado, a los CC.: 1.- Agustín Hernández Hernández, 2.- Pedro Jiménez Hernández, 3.- Baldemar Zurita Jiménez, 4.- Saturnino López Hernández, 5.- Esteban Gómez Ramos, 6.- Bertino Pérez Jiménez, 7.- Israel Pérez Jiménez, 8.- Luis Jiménez López, 9.- Pedro Chablé González, 10.- Baldemar Chablé García, 11.- Gerónimo García Gómez, 12.- Juan López Jiménez y 13.- Francisco Pérez Martínez. Expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Profr. Caparroso", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS,
 Profr. Rafael Hernández Gómez

RTG-1321
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del expediente 258/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Manuel Boylán León, Endosatario en Procuración del C. Miguel E. Sosa Méndez, en contra del C. Armando Reyes Torres, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a REMATE, en PRIMERA ALMONEDA, el 50% del:

PREDIO URBANO EN CONSTRUCCION ubicado en el Departamento Número Seis del Edificio "F" del Condominio "Villa Los Arcos", de esta Ciudad, con estaciona-

miento y lavadero, habiéndose señalado, para que tenga lugar, LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, y el mencionado 50% del Predio tiene un VALOR PERICIAL de \$10'350,000.00 (Diez Millones, Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y para que tenga verificativo el REMATE en el recinto de este Juzgado, es POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad citada.

Y para su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

1-23

RTG-1315
**JUICIO SUMARIO DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE PASO**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

**C. SANTIAGO ISIDRO DIAZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Hago de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 580/987, relativo al JUICIO SUMARIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido por Julio Isidro García y Remedios Estrada Díaz, en contra de Santiago Isidro Díaz y José A. Almeida Sánchez, se dictó el siguiente Acuerdo:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A VEINTIDOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: Atentos al contenido de la Cuenta Secretarial,

SE PROVEE:

Téngase por presentada a la C. Remedios Estrada Díaz, en su carácter de Representante Común de la parte actora, con su escrito de cuenta, por el que solicita se declare en rebeldía al demandado, Santiago Isidro Díaz y además se le tenga como propuesta a la C. Irene García Almeida en calidad de testigo, substituyendo a la C. Car-

mela Estrada Jiménez y,

SE ACUERDA:

- 1.- Agréguese a sus Antecedentes para que surta efectos como proceda.
- 2.- Tomando en consideración que el demandado, Santiago Isidro Díaz, dentro del término legal que le fue instaurada en su contra, no obstante de que fue legalmente notificado, con fundamento en el artículo 265, del Código de Procedimientos Civiles, SE LE DECLARA EN REBELDIA y se manda recibir el asunto a pruebas, de conformidad con el artículo 408, del citado Ordenamiento.
- 3.- Con fundamento en el artículo 618, del Código Procesal Civil, publíquese el presente Acuerdo, por dos veces consecutivas, mediante edictos, en el Periódico Oficial del Estado.
- 4.- Por tanto a la substitución de testigo que solicita, será tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Agustín Sánchez Frías, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil, C. Delfina Hernández Almeida, que certifica y da fe. Firmas y rúbricas del C. Juez y Secretaria".

Y por Vía de Notificación, para los efectos legales que proceda, expido el presente edicto, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ATENTAMENTE
LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

1-2

RTG-1310(108/987)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 108/987, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Eugenio Pérez Begerano, con fecha Veintinueve de Junio de (1987), se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para recibir citas y notificaciones, el Departamento Jurídico de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y autorizando para que las reciba en mi nombre y representación el C. Lic. Mario Cárdenas Vasconcelos y Claudia Maritza López Campos, promoviendo por su propio derecho, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un:

PREDIO URBANO que se encuentra ubicado en el Poblado "Francisco J. Santamaría", de este Municipio de Jalapa, Tabasco, con una Superficie de 2613.00 metros cuadrados, el cual se localiza dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, en 30 metros con Carretera Macuspana; al Sur, en 63.50 metros con Manuel Silván; al

Este, en 54.50 metros con Carretera a Jalapa y al Oeste, en 57.30 metros con Arroyo de "Los Cacaos".

Con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado y los artículos 121, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción, en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, désele la intervención que por Ley le corresponda.

En cuanto a la Testimonial ofrecida por el actor, dígamele que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

Con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal de la Materia, publíquense los edictos correspondientes del presente Auto de Radicación, por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, así como fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, debiéndose notificar oportunamente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta

Ciudad; asimismo, al C. Agente del Ministerio Público adscrito, désele la intervención legal que por Ley le corresponda, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, por lo que expido el presente edicto, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO JUDICIAL POR MINISTERIO
DE LEY DEL JUZG. MIXT. DE PRA. INSTANCIA

C. Martha Laura Cardenas Ascencio

1-2-3

RTG-1310(122/987)
DIVORCIO NECESARIO

**C. SILVIA JERONIMO CRUZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en Expediente Civil Número 122/987, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Manuel Arias Lara en contra de Silvia Jerónimo Cruz, con fecha once de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO. A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO: Se tiene por presentado al C. Manuel Arias Lara, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, para señalar como Domicilio, citas y notificaciones, el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y autorizando para que las reciban los CC. Lic. Mario Cárdenas Vasconcelos y la C. Claudia Maritza López Campos promoviendo en la Vía Ordinaria Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa, Silvia Jerónimo Cruz, quien es de Domicilio Ignorado.

Que con fundamento en los artículos 266, 267, y demás correlativos del Código Civil, en vigor, lo, 2o., 44, 55, 46, 94, 95, 121, 142, 144, 155, 254, 255, y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente

por duplicado Regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al C. Agente del Ministerio Público, la intervención que por Ley le corresponda.

Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse, por por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación, de los que se editan en la Ciudad Capital, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar ante este Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que empezará a contar a partir de la última publicación del edicto ordenado, MAS NUEVE DIAS para contestar dicha demanda. Asimismo, se le hace saber a la demandada, antes mencionada; que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y en caso de no hacerlo, las notificaciones ulteriores le surtirán efectos

por los Estrados de este H. Juzgado; a la vez se le hace saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda dentro del término que se le concedió, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que aduce el actor; también se le hace

saber que EL TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, por Ministerio de Ley, la C. Martha Laura Cardenas Ascencio, quien certifica y da fe".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación, por lo que expido el presente edicto a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL
POR MINISTERIO DE LEY

C. Martha Laura Cardenas Ascencio

1-2-3

RTG-1310(264/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el Expediente Número 264/987, relativo a la Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Manuel Guzmán López, se encuentra un Proveído que copiado textualmente a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO. VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: por Presentado el C. Manuel Guzmán López con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un:

PREDIO RUSTICO denominado "San Manuel", ubicado en la Villa de "Tapijulapa", de este Municipio, constante de una Superficie de 08-00-00 Has., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, con Trinidad Moreno Martínez; al Sur, con Manuel Ponce Ponce; al Este, con Manuel Ponce Ponce y al Oeste, con el Ejido "Cerro Blanco", Quinta Sección.

Por lo que con fundamento en los artículos 870, 872, 904 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, y el Numeral 2933 del Código Civil, en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y torna propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, la intervención que legalmente le corresponda.

Publíquese este Proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, por edictos, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se editan en la Capital; fíjense los avisos en los lugares de costumbre, y en cuanto a la Testimonial que solicita el promovente, dígamele que ésta se le admitirá tan luego exhiba los Periódicos Respectivos.

Se tiene al promovente señalando como domicilio, para recibir citas y notificaciones, los Estrados de este Juzgado y autorizando para que las reciba al C. José del Carmen Acosta Martínez, para que el que se crea con igual o mejor derecho se

presente a deducirlo en el TERMINO DE TREINTA DIAS, ante este Juzgado.

Notifíquese y, cúmplase. Así lo acordó mandó y firma el licenciado José Francisco Domínguez Torres, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el ciudadano Reynaldo Jiménez Ruiz, Secretario Judicial, que certifica y da fe".

Por Mandato Judicial y en Vía de Notificación y como está ordenado en el Acuerdo transcrito; constante, de una foja útil, expido el presente edicto; a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

C. Elizabeth Moha Chaplé

2-3

RTG-1310(540/987)

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente Civil Número 540/987, relativo al Juicio de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria por el C. Constantino Acosta Cabrera, con fecha treinta de junio de 1987, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

".....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Constantino Acosta Cabrera con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en la Calle "Morelos", de la Villa de "Tepetitán", de este Municipio con Superficie de Ciento Sesenta y Nueve Metros, Setenta y Cinco Centímetros Cuadrados, y sus límites: al Norte, en dos medidas: 15.00 y 18.50 Mts., con los Hermanos Centeno Torres; al Sur, 33.50 Mts., con Carlos Mario Carrillo Carrillo al Este, 3.50 Mts., con la Calle "Morelos" y al Oeste, 7.00 Mts., con la Calle "Venustiano Carranza".

Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 255, 870, 871, 872, y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor,

SE ACUERDA:

Se admite y se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese; dese aviso de inicio a la H. Superioridad y a la C. Representante del Ministerio Público adscrita, la intervención que en derecho le corresponda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,932 del Código Civil, vigente en el Estado, a la solicitud del actor se le manda a dar amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, así como en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, debiendo fijarse, asimismo, los avisos en los lugares públicos de costumbre.

Por conducto de la C. Actuaría adscrita, desele vista al primer Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que manifieste lo que a sus derechos convenga.

Dese vista a los Colindantes de la porción territorial en cuestión; en tal virtud, requiérase al actor de este asunto, para que un TERMINO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de este auto, proporcione el domicilio de los mencionados colindantes.

Apareciendo que el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este Juzgado, le de vista del presente Proveído, a fin de que exprese lo que a sus derechos convenga.

En su oportunidad se señalará fecha y hora para la aceptación de la Testimonial de los señores Lucas Morales Cornelio, Ovidio Domínguez Cabrera y Rubicel Cruz Javier.

Se tiene como Domicilio del promovente, para dar citas y notificaciones, los Estrados del Juzgado y autorizando para que las oiga y reciba a mi nombre al Pasante de Derecho José del Carmen Acosta Martínez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barrada, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas legibles".

Y por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado de tres en tres días, expido el presente edicto, a los veintinueve días de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
Lic. Manuel Alberto López López

2-3

RTG-1311
DIVORCIO NECESARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.**

**C. ANGELA MARTINEZ FELIX
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 632/987, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Lucio Ramírez Sarao en contra de usted, con fecha ocho de Abril del presente año, se dictó un Auto que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTOS: la Cuenta Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Apareciendo que, efectivamente, la demandada de este Juicio no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que se le concedió para ello, como lo pide el ocurrente y con apoyo, además, en lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Proceder en la Materia, se le tiene por ACUSADA LA REBELDIA en

que ha incurrido y por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda; por lo que, como lo establece el Numeral 616 del Ordenamiento Jurídico invocado, las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente, Juicio y las ulteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de las listas de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trata, con excepción de este Proveído, que se publicará, por medio de edictos, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se recibe el Juicio a Prueba por el TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES, que comenzará a contar a partir del siguiente de la última publicación de los edictos.

SEGUNDO: Se tienen por enunciadas las pruebas que ofrece el actor en su escrito de cuenta y sobre su admisibilidad se acordará oportunamente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el

ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Primera Secretaría Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO

C. Manuel Alberto López Pérez

2

RTG-1324
DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

**C. BARTOLA HIDALGO RIVERA
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 219/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Marcos Torres López en contra de Bartola Hidalgo Rivera, con fecha veintidós de Abril del presente año, se dictó un Auto que, copiado a la letra, dice:

"... JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado Marcos Torres López, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en copia certificada de acta de matrimonio; de nacimiento de José del Carmen, Eluterio, Fidencio, Obet y Felene, de apellidos Torres Hidalgo; copia al carbón de Acta Número 378 del Ministerio Público; constancia de Domicilio Ignorado, expedida por el Capitán de Fragata C.G.P.H., Wilfrido Robledo Madrid, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, y copias simples que acompaña, con lo que promueve Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, Bartola Hidalgo Rivera, quien es de Domicilio Ignorado, por la causal prevista en el artículo 267 fracción VII del Código Civil, vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta, de conformidad con los dispuestos por los artículos 1o., 2o., y demás aplicables del Código Civil; de los artículos 1o., 24., 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil, ambos

vigentes en el Estado, se da entrada en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente; registrese y dese aviso de su inicio al Superior.

En consecuencia, y deduciéndose de la documental que acompaña el actor, suscrita por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, donde hace constar que la demandada, cuyo nombre se ha señalado, es de Domicilio Ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Civil, procédase a publicar, a manera de edictos; el presente Proveído, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines tendientes a que la C. Bartola Hidalgo Rivera se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación. Es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazada a Juicio empezará correr el TERMINO DE NUEVE DIAS, para que la demandada señale domicilio para oír citas y notificaciones; en caso contrario, las subsecuentes surtirán efecto por los Estrados del Juzgado.

Hágase del conocimiento de las partes que en EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS SERA DE TRES DIAS FATALES y empezará a correr a partir del día siguiente

en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvención.

El promovente señala como domicilio, para recibir citas y notificaciones, la Villa de "Luis Gil Pérez", del Municipio del Centro, y por autorizando para tales efectos a los C.C. Estudiantes de Derecho Javier Almeida Suárez, Antonio Hidalgo Alvarez y/o Jesús Magaña Hernández con domicilio en el Bufete Jurídico Gratuito de la Escuela de Derecho, ubicado en la Calle "Centenario", del Instituto Juárez, S/N, de la Colonia "Reforma", de esta Ciudad.

Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Lo proveyo y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos ciudadana Deyanira Vázquez, que autoriza y da fe Al calce una firma legible".

Para su publicación en el Periódico Oficial, y un diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto, constante de una foja útil, misma que firmo sello y rúbrica, a los veintinueve días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. Deyanira Sosa Vázquez

2-3

RTG-1300

PRESCRIPCION POSITIVA**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****CC. ROMAN, JUAN, RAFAEL Y SIMON FELIX O QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTEN****DONDE SE ENCUENTREN:**

En el Expediente Civil Número 456/987, relativo al Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por Javier Peralta Hernández en contra de ustedes, con fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutorios dicen:

PRIMERO: Ha procedido la vía.

SEGUNDO: El actor, Javier Peralta Hernández, probó su acción y los demandados, Román, Juan, Rafael y Simón Félix, no comparecieron a Juicio, no obstante de haber sido legalmente emplazados.

TERCERO: Se condena a los demandados, Román, Juan, Rafael y Simón Félix, a la PRESCRIPCION POSITIVA, respecto del Predio de este Juicio, que en su contra entabló el actor, Javier Peralta Hernández, de simple poseedor se ha convertido en propietario de la Fracción que posee con Superficie de 12-00-00 hectáreas, ubicado en la Ranchería "Vernet", Tercera Sección, de este Municipio, con las medidas y colindancias expresadas en esta resolución.

QUINTO: En esa virtud, se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, a hacer las

anotaciones respectivas en la Nota de Inscripción respecto del inmueble que ampara la Escritura Pública Número 159 del Contrato de Compra-Venta, de fecha 22 de Marzo de 1904, inscrita en el Registro Público en esa misma fecha, bajo el Número 159 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 5197, Folio 136 del Libro Mayor, Volumen 24, y registrarlo a favor del promovente, Javier Peralta Hernández, con sus medidas y colindancias expuestas, sustituyendo esta anotación a los de los antiguos propietarios.

SEXTO: Con el objeto de que surta efectos de notificación la presente Resolución a los demandados, Román, Juan, Rafael y Simón Félix, por haberse seguido en rebeldía, publíquense los puntos resolutorios de esta Sentencia en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, y habiendo transcurrido el plazo prevenido por el artículo 623 del invocado Ordenamiento Civil, cúmplase en sus términos.

SEPTIMO: Ejecutoriada, que sea esta Resolución, expídase al actor, Javier Peralta Hernández, copia certificada a fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de esta Jurisdicción.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas."

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO**

C. Manuel Alberto López Pérez

1-2

RTG-1310(164/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el Expediente Civil Número 164/987, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Cruz del Carmen Cornelio, con fecha (3) tres de Noviembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito del promovente Cruz del Carmen Cornelio, seguidamente.

SE ACUERDA:

UNICO: Se tiene por presentado al C. Cruz del Carmen Cornelio, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para recibir citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 501 de la Calle "Guadalupe Victoria", de esta Ciudad, y autorizando para en mi nombre y representación las recibian a los Pasantes en Derecho Mario Cárdenas Vasconcelos y José del Carmen Acosta Martínez, promoviendo por su propio derecho, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un:

PREDIO RUSTICO denominado "La Esperanza", que se encuentra ubicado en la Ranchería "Puyacatengo", del Municipio de Jalapa, Tabasco, el cual consta de una Su-

perficie de 16-00-00 (Dieciséis Hectáreas, Cero Areas y Cero Centiáreas), el cual se localiza dentro de los linderos y medidas siguientes: al Norte, con Ricardo Pérez Palomeque; al Sur, con Pablo Pérez Cornelio; al Este, con Terrenos Nacionales y al Oeste, con Arroyo "Lagartero".

Con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 816, 817, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado; y los artículos 121, 870, 872, 904, 905, 906, 907 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, désele la intervención que por Ley le corresponda.

En cuanto a la Testimonial ofrecida por el actor, dígamele que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

Con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal Civil de la Materia, publíquense los edictos correspondientes del presente Auto de Radicación, por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, así como fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbres, debiéndose notificar oportunamente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; asimismo, al C. Representante Social de la

Adscripción, désele la intervención legal que por Ley le corresponda, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

En cuanto al punto tercero petitorio de la demanda, dígamele al actor que se comisionará al Actuario adscrito, para notificar a los Colindantes señalados con antelación, siempre y cuando le proporcione los Medios de transporte a la Actuaría, para dicha Diligencia.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante, el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, por lo que se expide el presente edicto, a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

1-23

RTG-1312
DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

**C. FELICITAS FUENTES BENITES
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 265/987, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Roberto Morales López en contra de Felicitas Fuentes Benites, con fecha (8) ocho de Abril de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el escrito con el que da cuenta la Secretaría, los cómputos y constancia practicados por la misma,

SE ACUERDA:

Conforme a los cómputos y constancia practicados por el Secretario del Juzgado, se tiene a la demandada, Felicitas Fuentes Benites, en el término de cuarenta días hábiles, no ocurrió al Juzgado a recoger las copias del escrito y documentos de la demanda que entabló en su contra el señor Roberto Morales López, no obstante que por los medios legales se hizo saber de la demanda, por lo que se le tiene por perdido el derecho a hacerlo extemporáneamente; la demandada, Felicitas Fuentes Benites, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por el señor Roberto Morales López dentro del término concedido, por lo que se le tiene por perdido el derecho

para hacerlo y presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar conforme lo dispone la parte infine del artículo 265 del Código Procesal Civil, en vigor. Como no señaló domicilio en esta Ciudad, para citas y notificaciones, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la Lista de Acuerdos, Cédula que contengan la Resolución de que se trate, ésto con apoyo en el numeral 616 del Ordenamiento antes invocado.

Como lo solicita el demandante, Roberto Morales López en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265 y 617 de Procedimientos Civiles, en vigor, SE DECLARA EN REBELDIA a la demandada Felicitas Fuentes Benites, en virtud de que dejó de contestar, dentro del término, la demanda instaurada en su contra por el señor Roberto Morales López.

Con fundamento en el artículo 284 del Código Procesal Civil, en vigor, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES A LAS PARTES, mismo que empezará a correr al día siguiente en que sean legalmente notificados de este Acuerdo; como la parte demandada, fue declarada en rebeldía, con-

forme lo provee el artículo 616 del Ordenamiento que se invoca, se ordena publicar, dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, este Proveído; a partir de la última publicación, empezará a correr el TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES PARA LAS PARTES.

Notifíquese personalmente, cúmplase. Así lo juzgó y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Ciudadano José Méndez Ramírez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este acuerdo se publicó en la Lista de fecha ocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Una firma ilegible, rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas de dos en dos días, y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad. Expedido el presente edicto a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José Méndez Ramírez

1-2

RTG-1313
PRESCRIPCION POSITIVA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

CC. MARIA, ARNULFO, JULIA, LEONOR, MANUELA Y JOSE GARCIA FELIX.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Civil Número 763/987, relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por la C. Isabel Díaz Morales, en contra de los CC. Maria, Arnulfo, Julia, Leonor, Manuela y José García Félix, con fecha veintinueve de Abril del presente año, se dictó Sentencia Definitiva, que en sus puntos resolutivos y a la letra dice:

".....PRIMERO: Ha procedido la vía.

SEGUNDO: La actora, Isabel Díaz Morales, probó la acción y los demandados, Maria, Arnulfo, Julia, Leonor, Manuela y José García Félix, no comparecieron al Juicio que en su contra entabló la actora, Isabel Díaz Morales.

TERCERO: En consecuencia, se declara que la señora Isabel Díaz Morales, de simple poseedora, se ha convertido en propietaria de la fracción que posee, ubicado en la Ranchería "Galeana", hoy Colonia "Lindavista", de Ciudad Pemex, de este Municipio; dicha fracción es considerada actualmente sub-urbana, con Superficie de 504 metros cuadrados, segregada del Predio Rústico denominado "Miraflores" con las medidas y colindancias expresadas en esta Resolución.

CUARTO: Se condena a los demandados, Maria, Arnul-

fo, Julia, Leonor, Manuela y José García Félix, a la PRESCRIPCION POSITIVA respecto del Predio de este Juicio, que en su contra entabló la actora, Isabel Díaz Morales.

QUINTO: En esa virtud, se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Jurisdicción, a hacer las anotaciones respectivas en la Nota de Inscripción respecto del inmueble que ampara el Contrato de Compra-Venta de fecha 30 de Noviembre de 1951, inscrita en el Registro Público, en esa misma fecha, quedando afectado del Predio Número 7,359, Folio 166, del Libro Mayor, Volumen 33, y registrarlo a favor de la promovente, Isabel Díaz Morales, con sus medidas y colindancias expuestas, sustituyendo esta anotación a los de los antiguos propietarios.

SEXTO: Con el objeto de que surta efectos de notificación la presente Resolución a los demandados, Maria, Arnulfo, Julia, Leonor, Manuela y José García Félix, por haberse seguido en rebeldía, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles; y habiendo transcurrido el plazo prevenido por el artículo 623 del invocado Ordenamiento Civil, cúmplase en sus términos.

SEPTIMO: Ejecutoriada que sea esta Resolución, expídase a la actora, Isabel Díaz Morales, copia certificada, a fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente lo sentencia, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaría Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas..."

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, para que se publique por dos veces consecutivas, en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinticinco días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGA-
DO PRIMERO CIVIL DE 1a. INST.

C. Maria Vicente Pérez Sierra

1-2

RTG-1301(365/987)

ACCION REIVINDICATORIA

C. DIRECTOR DEL REG. PUB. DE LA PROP. Y DEL COMERCIO DEL ESTADO
PRESENTE

En el Expediente Número 365/987, relativo a la Via Ordinaria Civil de ACCION REINVIDICATORIA, promovido por la C. Ledy González Cárdenas en contra del C. Asunción Hernández Jiménez, de fecha once de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: el contenido de la Cuenta Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, se declara la rebeldía en que ha incurrido el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y no se volverá a practicar ninguna Diligencia en su busca y todas las citas y notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán

efecto por los Estrados del Juzgado debiendo además de la lista de acuerdos, colocar Cédula de notificación en los tableros destinados para ello; lo anterior, con base en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

SEGUNDO.- Se abre el PERIODO DE OFRECIMIEN-TO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS IMPRORROGA-BLES A LAS PARTES: al efecto, publíquese el presente Auto en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, poniéndolo en conocimiento del rebelde y que dicho término empezará a correr al día siguiente de la última publicación. Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyo, manda y firma el C. Lic.

Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos la C. María Cristina Fojaco Lugo que certifica y da fe. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, mediante edictos, en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

Frontera, Tab., Marzo 22 de 1988

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. Maria Cristina Fojaco Lugo

3

RTG-1303

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 077/986, relativo en la vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. Sebastián García Jiménez, se dictó un Auto de Inicio de fecha seis de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, mismo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (6) SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. Por presentado el C. Sebastián García Jiménez con su escrito de cuenta, documentos y anexo que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Agapito Domínguez", Colonia "Guayabal", de esta Ciudad, constante de una Superficie de 151.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 5.00 metros con propiedad de Pedro Pérez de la Cruz y Hermanos; al Sur, en 5.00 metros con Calle "Agapito Domínguez"; al Este, en 30.00 metros con propiedad de Juana Magaña de Acosta y al Oeste en 30.00 metros con Mario Ortiz Gómez.

Con fundamento en los artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 826, 2,932, 2,933, 2,934 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado; 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo, 2,932, del Código Civil, vigente, expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la Recepción de las Pruebas Testimoniales Propuestas.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Se tiene al promovente señalando como domicilio, para citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 438

de la Calle "Cinco de Mayo", de esta Ciudad, y autorizan do para recibirlas al licenciado Mercedes Aristides García Ruiz. Fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez, licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, licenciada Cruz Gamas Campos, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial, expido el presente Aviso y a los cinco días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Lic. Cruz Gamas Campos.

3

RTG-1317
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del Expediente Número 195/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. José del Carmen Jiménez Díaz, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCORER, S.A., hoy S.N.C., en contra de la C. María Teresa Beltrán Corroy, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, el:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Avenida "Constitución", Número 1006, de esta Ciudad, con una superficie de 66.06 Metros Cuadrados, habiéndose

se señalado para que tenga lugar, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

El mencionado Predio tiene un VALOR PERICIAL de \$6'606,000.00 (Seis Millones, Seiscientos Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), y para que tenga verificativo el REMATE en PRIMERA ALMONEDA en el Recinto de este Juzgado, es POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad citada.

Y para su publicación, por tres veces dentro de nueve

días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Lic. Luis Antonio Hernández Vázquez

2-3

RTG-1237
DIVORCIO NECESARIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO**

Cunduacán, Tab., a 15 de Diciembre de 1987.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 381/987, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Evangelina Campos de la Fuente en contra de Sergio Hernández Hernández, existe un Acuerdo que literalmente dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- VISTOS: Por presentada Evangelina Campos de la Fuente, con su escrito de cuenta y documentos anexos descritos en la Razón Secretarial que antecede, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO en contra de Sergio Hernández Hernández, quien es de Domicilio Ignorado, y con fundamento en los artículos 38 y 46, 47, 44, 94, 121 fracción II, 128, 142, 155, 254 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 266, 287 fracciones VIII y IX y 282 del Código Civil vigente en vigor.

SE ACUERDA:

1/o.- Estando acreditada la personalidad de la promotora, con el acta de Matrimonio que exhibe, se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta: fórmese expediente por duplicado, anotándose en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y con atento oficio, dése aviso de inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Justificando la actora con la constancia del Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, que el demandado es de "Domicilio Ignorado", procede su notificación por edictos, de conformidad con lo previsto por la Fracción II del Artículo 121 del Código Procesal Civil y por lo tanto hágase la publicación de este Auto, en donde se le hace saber al demandado, Sergio Hernández Hernández, que existiendo Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por su esposa, Evangelina Campos de la Fuente, deberá pasar en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las COPIAS DE LA DEMANDA y anexos que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para correrle traslado; asimismo, deberá producir su contestación por escrito dentro de los NUEVE DIAS HABILES SIGUIENTES, debiendo señalar domicilio en esta ciudad y persona autorizada para recibir citas y notificaciones, advertido que de no comparecer y no contestar en el término concedido, se le tendrá por legalmente emplazado y por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados, haciendo la aclaración que no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca.

Hágase saber a las partes que el TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezarán a contar al día siguiente del día en que haya vencido el término de contestación a la demanda, salvo excepción y reconvención que amerite la interrupción de

este término.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, mándese a publicar este proveído, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y lo mismo deberá hacerse en otro de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveí, mandé y firma el ciudadano licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial, C. Jorge Ramos Méndez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO

C. Jorge Ramos Méndez

2-3

RTG-1301(210/987)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
 PRESENTE

En el Expediente Número 210/987, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Guadalupe Hernández Valencia, con fecha veinte de Junio del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: por presentado el C. Guadalupe Hernández Valencia con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha trece de Mayo del presente año; copia al carbón de la nueva inscripción de la Manifestación Catastral de fecha veintisiete de Mayo del año que discurre; plano de un Predio Rústico, propiedad del señor Guadalupe Hernández Valencia, ubicado en el Poblado de "Simón Sarlat", Centla, Tabasco; certificación expedida por el C. Candelario Domínguez León, Delegado Municipal del Poblado de "Simón Sarlat" Centla, Tab., de fecha cinco de Febrero del año actual, designando para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 411 de la Calle "Madero", de esta, Ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con la única finalidad de acreditar la posesión que tiene del Predio Rústico ubicado en la Ranchería "San José", perteneciente al Poblado de "Simón Sarlat", Centla, Tab., constante de un superficie de 3-41-40 y 36 Has., y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 73.50 Mts., con Salustino

Hernández García; al Sur, 78.05 Mts., con Guadalupe Hernández Valencia; al Este, 450.55 Mts., con Víctor Hernández Valencia y al Oeste, 450.55 Mts., con Celso Morales y del cual acompaña anexo el plano correspondiente.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Informa-

ción Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veinte de Junio de mil novecientos ochenta y siete se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 210/987, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Agosto 27 de 1987.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL
 C. Elizabeth Moha Chablé

2-3

RTG-1302
DIVORCIO NECESARIO
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

C. MARIA DE LOURDES VILLANUEVA FERNANDEZ
 DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 231/987, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Héctor Sastré García en contra de María de Lourdes Villanueva Fernández, con fecha (6) seis de Abril de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, se dictó Acuerdo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO los cómputos y constancias practicados por la Secretaría,

SE ACUERDA:

Conforme al cómputo y constancia practicada por el Secretario del Juzgado, se tiene que la demandada, María de Lourdes Villanueva Fernández, en el término de cuarenta días, no ocurrió al Juzgado, a recoger las copias de la demanda y documentos que entabló en su contra el señor Héctor Sastré García, no obstante que por medios legales se le hizo saber de la demanda; atento a lo anterior, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo extemporáneamente.

En base al cómputo, y constancia practicada por el Secretario, se tiene que la demandada, María de Lourdes Villanueva Fernández no dió contestación a la demanda

instaurada en su contra por el señor Héctor Sastré García dentro del término concedido, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacer en forma extemporánea. Así también se tiene que la señora María de Lourdes Villanueva Fernández no señaló domicilio para citas y notificaciones en esta Ciudad, por lo que en lo subsiguiente no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo la Resolución de que se trata.

Como lo solicita el demandante, Héctor Sastré García, en su escrito de fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho y con fundamento en los artículos 265 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Tabasco, SE DECLARA EN REBELDIA a la demandada, María de Lourdes Villanueva Fernández, en virtud de que dejó de contestar, dentro del término concedido, la demanda que se instauró en su contra.

Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES PARA LAS PARTES, mismo que empezará a correr al día siguiente en que sean legalmente notificados de este Acuerdo; como la parte demandada fue declarada en rebeldía conforme lo provee el artículo 616 del Código Procesal Civil, en vigor, con apoyo en el numeral 618 del

mismo Ordenamiento, se ordena publicar, dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, este Proveído y a partir de la última publicación, empezará a correr el TERMINO DE OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES PARA LAS PARTES.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo juzgó y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, ciudadano José Méndez Ramírez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la Lista de fecha seis de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Una firma ilegible, rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas de dos en dos días, y otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad.

EXPEDIDO el presente edicto, constante de (2) dos folios útiles, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
 C. José Méndez Ramírez

2

RTG-1305

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

C. ASTERIO GOMEZ GUZMAN
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 233/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. Martha Elena Luna Acosta en contra del C. Asterio Gómez Guzmán, con fecha veintiocho de Marzo del año actual, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

".....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: la Cuenta Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO:- Por presentada la C. Martha Elena Luna Acosta con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposo, el señor Asterio Gómez Guzmán, quien tiene su Domicilio Ignorado, fundando su demanda en la causal prevista por la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente, en el Estado, a quien también le demanda el pago de gastos y costa, que con motivo del presente Juicio, se originen.

Con fundamento en los artículos 1o., 142., 143., 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado: regístrese y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO: Estando acreditado con la constancia respectiva que el demandado es de Domicilio Ignorado, procede Notificación por Edictos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles invocado, al efecto, se le hace saber que deberá presentarse en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de NUEVE DIAS HABILES SIGUIENTES, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores, aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado; este auto deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO: Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas, es de DIEZ DIAS FATALES y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda, salvo las excepciones y reconvenciones que se opongan.

CUARTO: Se tiene como domicilio de la promovente, para dar citas y notificaciones, los Estrados de este Juzgado y autorizando para tales efectos, así como para que reciba toda clase de documentos, al señor licenciado Jaime Bibiloni Saldívar, a quien desde este momento otorga Mandato Judicial: al efecto y, con apoyo en el artículo 2495 del Código Civil,

vigente en el Estado, por conducto de la promovente, hágasele saber a dicho profesionista tal designación para los efectos de que comparezca en días y horas hábiles ante este Juzgado a la aceptación, protesta y discernimiento de Ley.

Notifíquese personalmente, y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaría Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto, para que se publique por tres veces consecutivas dentro de tres días, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los dieciséis días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL

C. María Vicenta Pérez Sierra.

3

RTG-1307

ACCION REIVINDICATORIA

C. DIRECTOR DEL REG. PUB. DE LA PROP. Y DEL COMERCIO
PRESENTE

En el Expediente Número 365/987, relativo a la Vía Ordinaria civil de ACCION REIVINDICATORIA, promovido por la C. Ledy González Cárdenas en contra del C. Asunción Hernández Jiménez, de fecha once de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: El contenido de la Cuenta Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO:- Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, se declara la rebeldía en que ha incurrido el C. Director del Registro Público de la propiedad y del Comercio y no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca, y todas las citas y notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán

efecto por los estrados del Juzgado, debiendo, además de la Lista de Acuerdos, colocar Cedula de Notificación en los tableros destinados para ello; lo anterior con base en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

SEGUNDO:- Se abre el PERIODO DE OFERTA DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS IMPROPRIOGABLES A LAS PARTES; al efecto, publíquese el presente Auto en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, poniéndolo en conocimiento del rebelde y que dicho término empezará a correr al día siguiente de la última publicación.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia

de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Una firma ilegible"

Lo que transcribo para su publicación, mediante edictos, en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

Frontera, Tab., Marzo 22 de 1988
ATENTAMENTE
LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

2

RTG-1293
INFORMACION AD-PERPETUAM
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Civil Número 159/988, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por Tito Leyva Córdova, con fecha siete de los corrientes, se dictó un Proveydo que en su parte conducente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. 1/a. Por presentado al C. Tito Leyva Córdova por su propio derecho, señalando, para recibir citas y notificaciones, la Calle "Sanchez Marmol", 102-B, de esta Ciudad, y autorizando para los mismos efectos al C. Lic. Sergio B. Alvarado Rojas y a la C. Thelmar Méndez Olán con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener respecto de un:

PREDIO denominado "El Jobo"; que consta de una Superficie de 13-13-69.83 (Trece Hectáreas Trece Areas, Setenta y Nueve Centiáreas y Ochenta y Tres Fracciones), mismas que se encuentran comprendidas dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte; 278.80 Mts., con propiedad del señor Catarino Valenzuela Vinagre; al Sur, 42.70 y

150.35 Mts., con propiedad del señor Daniel Arévalo Morales; al Este, 187.00, 232.90 y 93.10 Mts., con el Arroyo y al Oeste, 179.45, 32.85 y 353.65 Mts., con propiedad de los señores Antonio Arévalo Leyva y Livio Córdova Arévalo, según plano anexo.

2/a.- De conformidad con lo previsto por los artículos 790, 823, 824, 825, 827, 1135, 1932, 1933, y demás aplicables del Código Civil, vigente, en relación con los numerales 904, 905, 906, 907, 908 de la Ley Adjetiva Civil, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/a.- Dese amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos. Para tal efecto, publíquese este Proveydo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Hecho que sea lo anterior, se señalarán fecha y hora para desahogo de la Testimonial Ofrecida, la que será recibida con citación del Fiscal de la Adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

4/a.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público

Adscrito, para su intervención que por Ley le corresponde.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano Juez Segundo Civil de Primera Instancia, licenciado Pablo Magaña Murillo, ante el Secretario Judicial, con quien actúa, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación, así como para ser fijado en los lugares públicos más visibles de esta Localidad y en el de la ubicación del inmueble, expido la presente certificación a los trece días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, Republica Mexicana.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
 SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO 2o. CIVIL

C.P.D. Lorenzo Alejandro Hernández

2-3

RTG-1294
INTERPELACION JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.

C. REPRESENTANTE DE ASOCIACION INQUILINARIA DEL ESTADO DE TABASCO
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencia de INTERPELACION JUDICIAL, Número 067/988, promovido por Oswaldo y Javier Abreu García ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Centro en contra de usted, con fecha dos de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Auto que copiado a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentados los C.C. Oswaldo y Javier Abreu García por sus propios derechos, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio, para citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en el Número 113, de la Calle "Sarlal", Esquina con "Fidencia", de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba y oiga al C. Lic. José Guadalupe Vidal Hidalgo, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INTERPELACION JUDICIAL, a fin de que se haga saber a la "Asociación Inquilinaria del Estado de Tabasco", A.C., a través de quien legalmente la represente, de Domicilio Ignorado, según lo comprueba con la constancia expedida por el C. Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, para que en el TERMINO DE TREINTA DIAS, a partir de la fecha en

que sea interpelado, se presente en el domicilio citado de los promoventes, a efectuar el pago de la cantidad de \$104'893, 747.00 (Ciento Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), que adeuda con motivo del Contrato de Promesa de Compraventa que celebraron.

Con fundamento en el artículo 870 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se da entrada a la Solicitud de los C.C. Oswaldo y Javier Abreu García, en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En consecuencia, hágase saber este Proveydo a la "Asociación Inquilinaria del Estado de Tabasco", A.C., a través de quien la represente, para que dentro del TERMINO DE TREINTA DIAS, a partir de la fecha en que sea notificado, deberá entregarles a los promoventes, Oswaldo y Javier Abreu García, la cantidad citada.

Con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, expídanse edictos que se publicarán, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial, licenciado Luis Antonio Hernández Vázquez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

En la Vía de Notificación al Representante de la "Asociación Inquilinaria del Estado de Tabasco", A.C., y para su publicación, por tres veces consecutivas, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, expido el presente edicto, a los veintinueve días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Lic. Luis Antonio Hernández Vázquez

2-3

RTG-1308
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 129/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Rubén García Lázaro, con esta fecha se dictó un Auto, que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MARZO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Rubén García Lázaro con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar Derechos de Posesión respecto de un: PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado de "Guatacalca", perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 496.00 M2. (Cuatrocientos Noventa y Seis Metros Cuadrados), y sus

medidas y colindancias las siguientes: al Norte, en 16.00 metros con Vía Pública; al Sur, en 16.00 metros con Zenón Hernández Osorio; al Este, en 31.00 metros con la calle "Francisco I. Madero" y al Oeste, en 31.00 metros con Saturnino Hernández Lázaro. Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932 y demás relativos y aplicables del Código Civil, en Vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consiguientemente, intégrese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo y en los términos del Ordenamiento Sustantivo Civil citado con anterioridad, publíquese el presente Proveído, a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación, de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Rogelio Acuña Ruiz

2-3

RTG-1310(124/987)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 124/987, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. José del Carmen Calderón Martínez, con JUZGADe de Agosto 1987, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

Que en el Expediente Civil Número 124/987, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. José del Carmen Calderón Martínez, con fecha trece de Agosto 1987, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito del promovente, José del Carmen Calderón Martínez, seguidamente,

SE ACUERDA:

UNICO: Se tiene por presentado al C. José del Carmen Calderón Martínez con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para recibir citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 501 de la Calle "General Guadalupe Victoria", de esta Ciudad, y autorizando para que las reciba en mi nombre y representación al Pasante de Derecho José del Carmen Acosta

Martínez, promoviendo por su propio derecho, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un:

PREDIO URBANO que se encuentra ubicado en la Ranchería "Mérida y Guarumo", Municipio de Jalapa, Tabasco, con Superficie de 4-00-00 Has. (Cuatro Hectáreas, Cero Areas, Cero Centáreas), localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 675.00 Mts., con Sebastián Pérez; al Sur, Dos Medidas: 300.00 y 378 Mts., con Luis Priego Priego; al Este, 80.00 Mts., con Arroyo "Arenas" y al Oeste, 56.00 Mts., con Pablo Alvarez.

Con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, désele la intervención que por Ley le corresponda.

En cuanto a las Testimoniales ofrecida por el actor, dígaselo que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

Con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal de la Materia, publíquense los edictos correspondientes, del presente Auto de Radicación, por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, así como se fijen los avisos en los lugares públicos de costumbre, debiéndose notificar oportunamente al Registrador Público de la Propiedad y del

Comercio de esta Ciudad; asimismo, al C. Agente del Ministerio Público adscrito, désele la intervención legal que por Ley le corresponda, para que manifieste a lo que a sus intereses convenga.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial por Ministerio de Ley, Martha Laura Cárdenas Ascencio, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, por lo que expido el presente edicto, a los diecinueve días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

2-3

RTG-1309
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

GUILLERMO JIMENEZ DEL ANGEL
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 210/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Filiberto Gómez Chávez, Apoderado General del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de usted, se dictó un Provedo que en sus partes dice:

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito y documentos anexos de cuenta para que surta sus efectos legales y,

SE ACUERDA:

UNICO: Como lo solicita el promovente y toda vez que el demandado, Guillermo Jiménez del Angel, resultó ser de Domicilio Ignorado, según se desprende de la certificación que exhibe dicho ocurrente, expedida con fecha ocho de Marzo del presente año, por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, la cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales, con apoyo en el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, aplicado Supletoriamente al de Comercio, notifíquese a dicho demandado, Guillermo Jiménez del Angel, el Auto de Exequiendo, requiriéndole por dos veces consecutivas, a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y Diarios "Presente", de mayor circulación en esta Entidad, y fijando las Cédulas en los lugares públicos de costumbre, para que haga paga llana de lo reclamado por la parte actora, o en caso contrario, señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar el monto de lo reclamado, advertido que de hacerlo en el TERMINO DE OCHO DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA FECHA DE LA PUBLICACION ORDENADA, se procederá al embargo de los bienes que designe la parte actora, los que quedarán en depósito de la persona que este designe bajo su responsabilidad. Asimismo, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, en vigor en el Estado, en relación con el 121 del de Procedimientos Civiles, en vigor, de Aplicación Supletoria, emplácese al citado demandado mediante edictos que se ordenan publicar, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, y

Diario "Presente", de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus documentos anexos y que se le concede un TERMINO DE CUARENTA DIAS, para que pase a recogerlas, el cual, se computará a partir de la última fecha de la publicación ordenada y que vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazado a Juicio, empezando a correr al día siguiente hábil de dicho término el lapso de TRES DIAS, para que ocurra ante este Juzgado, a hacer el pago de lo demandado u oponerse a la ejecución si tuviere para ello alguna excepción que hacer valer, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda, requiriéndole además, para que señale domicilio y persona en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1078 y 1069 del Código de Comercio en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó manda y firma el ciudadano licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora María Isidra de la Cruz Pérez, quien autoriza y da fe. Una firma ilegible. Firmado. Ma. Isidra de la Cruz Pérez".

AUTO DE INICIO

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Se tiene por presentado al C. Filiberto Gómez Chávez con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo, como Apoderado General del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra de Guillermo Jiménez del Angel, con domicilio en el Departamento No. 6 de la Unidad Independencia, Edificio Huimanguillo, Colonia Atasta de Serra, de

esta Ciudad, en cobro de \$660,357.54, como suerte principal, más intereses legales, gastos y costas del Juicio.

Con fundamento en los artículos 1391 fracción IV; 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399 y demás relativos del Código de Comercio, en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia, requírase a la parte demandada para que en el acto de la Diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad, suficientes a cubrirlos, poniéndolos en depositaria de persona que bajo su responsabilidad designe el actor o a quien sus derechos represente.

Hecho esto, a continuación, notifíquese al deudor o a la persona con quien se hubiese practicado la Diligencia, para que dentro del TERMINO de (3) TRES DIAS que computará la Secretaría, ocurra directamente ante este Juzgado a hacer el pago o a oponerse a la ejecución si para ello tuvieran alguna excepción que hacer valer, corriéndoles traslado con las copias simples exhibidas.

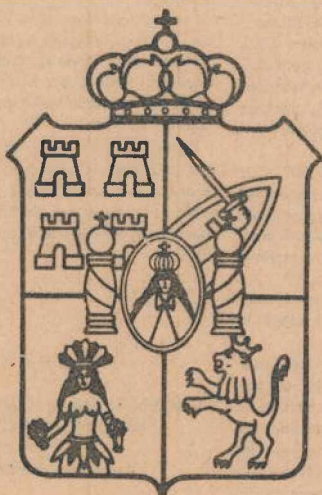
Guárdese en la Caja de Seguridad de esta Oficina los documentos exhibidos presentados como base de la acción, dejando copias simples en autos.

Formese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno. Y por autorizando para oír y recibir citas y notificaciones a los C.C. Lic. Juan José Pérez Pérez y Leticia Colorado Garduza. Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe. Una firma ilegible. Firmado. Ma. Isidra de la Cruz Pérez. Rúbrica".

Y por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Diario "Presente", expido el presente edicto a los once días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
 LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL
 C. María Isidra de la Cruz Pérez

2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.